UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 397 -2012-UNSCH-R

Ayacucho, 03 AGO. 2012

Visto, el Memorando N° 322-2012-R, de fecha 30 de julio de 2012, sobre cumplimiento de funciones de los miembros del Comité Electoral; y

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Universitario, en sesión de fecha 12 de junio de 2012, en mérito a la Opinión Legal N° 078-2012-OGAJ/UNSCH, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, acordó disponer la aplicación de las normas contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, para efectos de la instalación y funcionamiento de los órganos colegiados en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, así como la convocatoria a la Asamblea Universitaria para el jueves 14 de junio de 2012 con la única agenda de la elección del Comité Electoral Universitario. Mediante la Resolución del Consejo Universitario N° 284-2012-UNSCH-CU, de fecha 12 de junio de 2012, se cumplió con la convocatoria a sesión de la Asamblea Universitaria para la fecha y con la agenda acordados por el Consejo Universitario;

Que, en mérito al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario y a la convocatoria efectuada, la Asamblea Universitaria, en sesión de fecha 15 de junio de 2012, procedió con el acto de elección del Comité Electoral Universitario, por lo que mediante Resolución de la Asamblea Universitaria N° 003-2012-UNSCH-AU, de fecha 20 de junio de 2012, se constituyó el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga par el período comprendido del 15 de junio de 2012 al 14 de junio de 2013;

Que, con fecha 25 de junio de 2012, el Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga procedió con la instalación del Comité Electoral Universitario, en cuyo acto estuvieron presentes la totalidad de los miembros titulares (docentes y estudiantes), conforme se acredita con el Acta de Instalación respectiva que obra en autos;

Que, no obstante los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como la instalación oficial del Comité Electoral, con fecha 26 de junio de 2012 los profesores Carlos Auberto Prado Prado, Oscar Américo Vallejos Sáenz, Rubén Jaime Murguía Farfán, Luis Renán Huamán Mejía y Hugo Roberto Luna Molero, miembros titulares del órgano electoral, presentaron sus renuncias irrevocables, de manera conjunta, a su condición de miembros del Comité Electoral, cuyo documento fue remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica la cual a través de la Opinión Legal N° 093-2012-OGAJ/UNSCH ha opinado que la aplicación de la Ley del procedimiento Administrativo General N° 27444 para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria ha sido válida y por tanto los acuerdos de dicho órgano de gobierno plasmados en la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2012-UNSCH-AU también son válidos y deben ser acatados;

Que, igualmente, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha señalado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152° del Estatuto Reformado de la Universidad, los miembros del Comité Electoral sólo podrán renunciar por razones de enfermedad, incompatibilidad legal o cese y que en el presente caso al haberse instalado válidamente ya se encuentran en pleno ejercicio de funciones resultando improcedente que dichos miembros renuncien por los motivos que expresan en su carta de renuncia, señalando, además, que el incumplimiento de funciones por parte de los miembros del Comité Electoral estaría acarreando una infracción legal ya que ilegalmente se estaría omitiendo o rehusando o retardando un acto de su cargo;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 397 -2012-UNSCH-R

Que, con fecha 05 de julio de 2012, el Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en su condición de representante legal de la institución, ha cursado las respectivas Cartas Notariales a los Profesores Carlos Auberto Prado Prado, Rubén Jaime Murguía Farfán, Oscar Américo Vallejos Sáenz, Luis Renán Huamán Mejía y Hugo Roberto Luna Molero, a través de las cuales se les ha comunicado las razones legales de la improcedencia de sus renuncias y las responsabilidades que pudiera acarrear el incumplimiento de sus funciones, a la vez que se ha dispuesto el cumplimiento de sus funciones;

Que, no obstante lo señalado en los considerandos precedentes, los docentes Carlos Auberto Prado Prado, Oscar Américo Vallejos Sáenz, Rubén Jaime Murguía Farfán, Fortunato Álvarez Aquise, Luis Renán Huamán Mejía y Hugo Roberto Luna Molero, han presentado de manera individual recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 003-2012-UNSCH-AU solicitando la nulidad de dicha resolución;

Que, a través del Dictamen Legal Nº 250-2012-OGAJ/UNSCH, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que de conformidad con lo establecido por el artículo 216º, numeral 216.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, además que dichos recursos impugnatorios deben ser resueltos por la propia Asamblea Universitaria;

Que, el incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Universitaria constituye falta de carácter disciplinario, por cuanto el literal a) del artículo 208º del Estatuto Reformado señala como deberes de los docentes "cumplir con el Estatuto de la Universidad y los Reglamentos pertinentes y realizar cabalmente y bajo responsabilidad las funciones que les compete", igualmente el literal f) del mismo artículo señala "cumplir con las tareas académicas o administrativas que le son encomendadas";

Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes constituyen actos de renuencia e incumplimiento de funciones por parte de los docentes miembros titulares del Comité Electoral, que amerita disponer, por primera y única vez y a través de un acto resolutivo, el cumplimiento de sus funciones bajo responsabilidad administrativa y penal, conforme a la normatividad sobre la materia, en la medida que la autoridad universitaria, representada por el Rector, tiene como atribución la de cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33°, inciso a) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128°, inciso a) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER que los docentes Carlos Auberto Prado Prado, Oscar Américo Vallejos Sáenz, Rubén Jaime Murguía Farfán, Fortunato Álvarez Aquise, Luis Renán Huamán Mejía y Hugo Roberto Luna Molero, miembros titulares del Comité Electoral Universitario constituido por la Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 003-2012-UNSCH-AU, cumplan con las funciones establecidas en el artículo 153º del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, así como aquellas establecidas en su Reglamento aprobado por la Resolución del Consejo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 397 -2012-UNSCH-R

Universitario Nº 935-2011-UNSCH-CU, de fecha 16 de noviembre de 2011, y demás normas conexas, bajo responsabilidad.

Artículo 2º.- PRECISAR que en caso de incumplimiento del presente acto resolutivo, se procederá con iniciar las acciones administrativas y legales pertinentes a fin de determinar las responsabilidades del caso y las sanciones correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General